



AUTO N° Nº 2460

13 Lic 011

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011EE31393 del 18 de marzo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado 2011EP25947 del 8 de marzo de 2011, interpuesto por el Señor RAÚL ERNESTO ÁLDANA ÁVILA.

Que dado todo lo anterior la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 25 de abril de 2011, en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1775 del 18 de mayo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02, de esta Ciudad, en el cual se recomienda el desmonte del elemento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor PEDRO CAÑIZALES, respecto de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02 de esta Ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.



№ 2460

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE



Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor PEDRO CANIZALES, ubicada en la Calle 167 No. 46 - 34, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría



BOGOTÁ GOBIERNO DE LA CIUDAD



Handwritten signature

ms



2

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Señor PEDRO CANIZALES, en calidad de Representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Señor PEDRO CANIZALES, en calidad de Representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, ubicada en la calle 167 No. 46 - 34 de esta ciudad.

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor PEDRO CANIZALES, respecto de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto,

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo c) del literal c) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Nº 2460

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.





Proyecto: YUDY DAZA ZAPATA.
Revisó: DR. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Concepto Técnico No. 1775 del 18 de mayo de 2011
Expediente SDA-08-2011-1380

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

[Handwritten signature]

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 20 JUN 2011

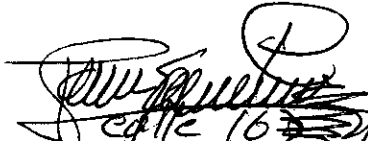
ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



AUTO 2460 / 20 JUNIO 2011
PEDRO GABRIEL CANIZALES GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA

19.223.706


~~calle 167 # 18 34~~
65002
MANA CORREA.

HORA 12:47 PM

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO

En Bogotá, D.C., hoy 13 de junio de 2011

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA